

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: **000150** 2017

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDEN TEMPORALMENTE LA CONCESION DE AGUAS Y OCUPACION DE CAUCE OTORGADA MEDIANTE RESOLUCION N°000953 DEL 21 DE NOVIEMBRE DEL 2011 A LA ASOCIACION DE JOVENES PROGRESISTAS DE ROTINET Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de sus facultades legales contenidas en la ley 99 de 1993, teniendo en cuenta la Constitución Nacional, Decreto 2811 del 1974, Ley 1437 del 2011, demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que mediante Resolución N°000953 del 21 de Noviembre de 2011, esta Corporación otorgó un permiso de ocupación de cauce, concesión de aguas en el embalse del Guajaro a la Asociación Jóvenes Progresistas de Rotinet, para el desarrollo de la actividad de piscicultura en 32 jaulas en un área de 192 m<sup>2</sup>, en el sector Los Pinches del corregimiento de Rotinet, jurisdicción del Municipio de Repelón por el término de un (1) año.

Que mediante la Resolución N° 00788 del 31 de Octubre de 2012, esta Corporación modificó el Artículo Primero y su párrafo primero de la Resolución N°000953 del 21 de Noviembre de 2011, en el sentido de adicionar 16 jaulas a las 32 inicialmente autorizadas quedando un total de 48 jaulas, así mismo ampliar el término del permiso a dos (2) años.

Que posteriormente mediante la Resolución N° 000762 del 6 de Noviembre de 2015, esta Corporación Renovó el Permiso de **Ocupación de Cauce** de 48 jaulas en un área de 7 hectáreas de espejo de agua en el embalse del Guajaro por el termino de cinco años, a la Asociación JOVENES PROGRESISTAS DE ROTINET, identificada con Nit 900.200.756-2 representada jurídicamente por el señor Jarmal Elías Jubiz Marín.

Que esta Corporación con la finalidad de realizar seguimiento ambiental realizó visita de inspección técnica de la cual se originó el informe técnico N° 0001537 del 23 de Diciembre de 2016, en el cual se señaló lo siguiente:

**“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:**

*En la actualidad la Asociación Jóvenes Progresistas de Rotinet tienen detenido el desarrollo de sus actividades productivas de acuicultura en jaulas dentro del embalse del Guájaro, mientras el embalse no alcance los niveles mínimos de agua.*

**EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO:** N/a

**OBSERVACIONES DE CAMPO**

*Se realizó visita técnica de inspección al área donde se encontraban ubicadas las jaulas del proyecto productivo piscícola de la Asociación Jóvenes Progresistas de Rotinet, en el cual se observó que el sector se encuentra sin jaulas, informan los pescadores que las jaulas fueron retiradas desde el mes de mayo de 2016, debido a los bajos niveles alcanzados por el Embalse como consecuencia del fenómeno del niño.*

**CUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD LEGAL VIGENTE**

Autorización, permiso o licencia	POSEE			ACTO ADMINISTRATIVO	VIGENTE		Observación
	SI	NO	No aplica		SI	NO	
Concesión de Agua	X			Resolución 000762 de 01/09/2016	X		Debe requerirse a la asociación que pase carta de suspensión

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: 0000150 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDEN TEMPORALMENTE LA CONCESION DE AGUAS Y OCUPACION DE CAUCE OTORGADA MEDIANTE RESOLUCION N°000953 DEL 21 DE NOVIEMBRE DEL 2011 A LA ASOCIACION DE JOVENES PROGRESISTAS DE ROTINET Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

						de los permisos otorgados
Permiso de vertimientos		X				No aplica
Ocupación de Cauces	X		Resolución 000752 de 01/09/2016	X		Debe requerirse a la asociación que pida carta de suspensión de los permisos otorgados
Plan de Manejo Ambiental	X					
Guía Ambiental	X					
Licencia Ambiental		X				
Permiso de Emisiones Atmosféricas		X				
Cámara de comercio	X				X	No 13686571 del 18/08/2009
Uso del suelo	X					

Teniendo en cuenta lo anterior se pudo concluir que:

El proyecto productivo piscícola de la Asociación Jóvenes Progresistas de Rotinet, ubicada dentro de las aguas del Embalse del Guájaro, en el sector los Piches del Corregimiento de Rotinet jurisdicción del Municipio de Repelón, se encuentra suspendido desde el mes de mayo de 2016, debido a los bajos niveles observados en el Embalse del Guajaro como consecuencia del fenómeno del niño.

#### FUNDAMENTOS LEGALES.

Que la Constitución Política de Colombia, considerada como una Constitución prevalentemente ecológica, indica que la protección ambiental constituye un deber, que exige por parte de las autoridades y de los particulares acciones tendientes a su conservación y protección. (Art. 80 CN).

Que con la expedición de la Ley 99 de 1993, "por medio de la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el sistema Nacional Ambiental SINA (...)", se asignaron funciones a las recién creadas Corporaciones Autónomas Regionales, consignándose entre otras, las siguientes:

Artículo 31º.- Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: (...) 2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...) 12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión e incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° - 000150 2017

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDEN TEMPORALMENTE LA CONCESION DE AGUAS Y OCUPACION DE CAUCE OTORGADA MEDIANTE RESOLUCION N°000953 DEL 21 DE NOVIEMBRE DEL 2011 A LA ASOCIACION DE JOVENES PROGRESISTAS DE ROTINET Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”**

*comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos. (...).18. Ordenar y establecer las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas ubicadas dentro del área de su jurisdicción conforme a las disposiciones superiores y a las políticas nacionales; 19. Promover y ejecutar obras de irrigación, avenamiento, defensa contra las inundaciones, regulación de cauces y corrientes de agua y de recuperación de tierras que sean necesarias para la defensa, protección y adecuado manejo de las cuencas hidrográficas del territorio de su jurisdicción, en coordinación con los organismos directores y ejecutores del Sistema Nacional de Adecuación de Tierras, conforme a las disposiciones legales y a las provisiones técnicas correspondientes.*

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1.993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como en las *“encargados por la Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el Medio Ambiente y los Recursos Naturales Renovables y propender por su desarrollo sostenible de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”.*

Que de conformidad con la delegación de funciones y competencias, asignadas por la Ley 99 de 1993, y específicamente en consideración a lo contemplado en el Artículo 32 de la señalada norma, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico se considera como la máxima autoridad ambiental en Departamento del Atlántico.

Que el Decreto 2811 de 1974, *“por el cual se dicta el código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente”*, consagra al interior del Capítulo II, lo relacionado con las concesiones de Aguas, contemplando en el Artículo 91 lo siguiente: *“En caso de escasez, de sequía u otros semejantes, previamente determinados, y mientras subsistan, se podrán variar la cantidad de agua que puede suministrarse y el orden establecido para hacerlo.*

En igual sentido, el Artículo 92 del Decreto 2811 de 1974, establece: *“Para poder otorgarle, toda concesión de aguas estará sujeta a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización, la de los predios aledaños, y en general, el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherentes a la utilización. No obstante lo anterior, por razones especiales de conveniencia pública, como la necesidad de un cambio en el orden de prelación de cada uso, o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales, podrán modificarse por el concedente las condiciones de la concesión, mediante resolución administrativa motivada y sujeta a los recursos contencioso administrativos previstos por la ley.*

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015, reglamenta el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, señalando en sus:

**Artículo 2.2.3.2.13.16. Restricción de usos o consumos temporalmente.** *En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. El presente artículo será aplicable aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos. Los derechos de uso sobre aguas privadas también podrán limitarse temporalmente por las razones a que se refiere este artículo.”*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 000150 2017

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDEN TEMPORALMENTE LA CONCESION DE AGUAS Y OCUPACION DE CAUCE OTORGADA MEDIANTE RESOLUCION N°000953 DEL 21 DE NOVIEMBRE DEL 2011 A LA ASOCIACION DE JOVENES PROGRESISTAS DE ROTINET Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”**

Que el Artículo 107 de la ley 99 de 1993 señala en su inciso tercero, “las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares”.

**Artículo 2.2.3.2.17.5. Régimen de aprovechamiento por concesión.** La Autoridad Ambiental competente fijará el régimen de aprovechamiento de cada concesión de aguas subterráneas de acuerdo con la disponibilidad del recurso y en armonía con la planificación integral del mismo en la zona.

**CONSIDERACIONES JURIDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.**

Que esta Corporación y debido a la problemática que se viene presentando por los efectos del fenómeno del niño y teniendo en cuenta los pronósticos climáticos y alertas generadas por el IDEAM desde el año 2014, y con la finalidad de enfrentar los mismos, mediante la Resolución N° 000149 del 28 de Marzo de 2014, Estableció medidas prohibitivas y restrictivas para la regulación del uso y aprovechamiento del recurso hídrico en el Departamento del Atlántico, así mismo se establecieron medidas para la prevención y control de los efectos del fenómeno del niño en el departamento del atlántico, mediante Resolución N° 13 del 2015.0.

De acuerdo a lo señalado anteriormente y luego de revisar la Resolución N°000953 del 21 de Noviembre de 2011, por medio de la cual esta Corporación Otorgó Concesión de Aguas y Ocupación de Cauce dentro del embalse de Guajaro a la Asociación en comento y sus respectivas Resoluciones modificatorias, se tiene que dentro de las mismas se dejó establecido en su parte Resolutiva que los respectivos Instrumentos de control quedaban supeditados a las condiciones hidrológicas y de calidad de parámetros físico-químicos y biológicos que presente el embalse; por lo cual la Concesión puede ser retirada en el momento en que las condiciones climáticas de la región requieran la acción de la Corporación para la protección del embalse del Guajaro, y así mismo podrá de acuerdo al comportamiento del Embalse del Guajaro, tomar las medidas necesarias para la conservación del recurso.

Y dado que en la actualidad los niveles de agua dentro del cuerpo de agua- Embalse de Guajaro son muy bajos esta Corporación considera procedente realizar la suspensión de la Concesión de Aguas y Ocupación de Cauce con las 48 jaulas flotantes en el embalse del Guajaro otorgado mediante Resolución N°000953 del 21 de Noviembre de 2011, modificada por la Resolución N° 00788 del 31 de Octubre de 2012 y posteriormente renovada y modificada por la Resolución N° 000762 del 6 de Noviembre de 2015.

En mérito de lo expuesto ésta Dirección General,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** SUSPENDER TEMPORALMENTE la Concesión de Aguas y Ocupación de Cauce en el Embalse del Guajaro otorgada a la Asociación Jóvenes Progresistas de Rotient, identificado con NIT 900.200.756-2, mediante Resolución N°000953 del 21 de Noviembre de 2011, modificada por la Resolución N° 00788 del 31 de Octubre de 2012 y posteriormente renovada y modificada por la Resolución N° 000762 del 6 de Noviembre de 2015, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° - 000150 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDEN TEMPORALMENTE LA CONCESION DE AGUAS Y OCUPACION DE CAUCE OTORGADA MEDIANTE RESOLUCION N°000953 DEL 21 DE NOVIEMBRE DEL 2011 A LA ASOCIACION DE JOVENES PROGRESISTAS DE ROTINET Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

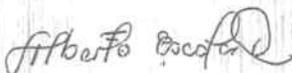
**ARTICULO SEGUNDO:** La presente medida regirá hasta tanto el cuerpo de agua recobre las condiciones en las cuales inicialmente fue otorgado los respectivos instrumentos de control ambiental( Concesión de Aguas y Ocupación de Cauce).

**ARTICULO TERCERO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido o a cualquier persona interesada que lo solicite por escrito, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la ley 1437 de 2011.

**ARTICULO CUARTO:** Contra el presente proveído no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los, **01 MAR. 2017**

NOTIFÍQUESE, PUBLICACION Y CÚMPLASE.

  
**ALBERTO ESCOLAR VEGA**  
DIRECTOR GENERAL

Exp: 2201-071  
Proyecto: Maria Angelica Laborde Abogado  
VºB. Juliette Sleman Chams. Asesora de Direccion(C)